



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2017

### **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 026/2017**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado, establece que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, siendo responsabilidad de este el preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país; Asimismo, en el Artículo 99 de la Carta Magna, establece que el Estado garantiza la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 27º establece la Protección del Patrimonio Cultural del Departamento de Tarija.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36º, Numeral 19, señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, entre otros, tangible e intangible Departamental.*

*Que, dentro de las tradiciones y festividades del calendario religioso del Departamento de Tarija, durante el mes de Agosto se celebra la festividad de la Virgen de Chaguaya, patrona protectora del pueblo de Tarija.*

*Que, la mencionada festividad religiosa reconoce como costumbre la tradicional peregrinación al Santuario de Chaguaya, ubicado en la jurisdicción del municipio de Padcaya de la Provincia Arce, siendo la participación del pueblo una manifestación activa de fe y devoción y fundamentalmente de la comunidad católica que lo compone.*

*Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio cultural y las tradiciones regionales de carácter religioso, mismas que se encuentran arraigadas en la población, de particular manera en la comunidad católica urbana y rural y que constituye a su vez la identidad del Departamento de Tarija.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.*

*Que, el Decreto Departamental N° 001/2015 de fecha 5 de enero de 2015, referente a la Organización Jurídica y Administrativa del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de su Anexo*



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2017

establece en sus Artículos 9, 10 y 11, que el Gobernador del Departamento de Tarija, emitirá Decretos Departamentales para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus competencias, atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

### **POR TANTO:**

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y las leyes:

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el horario continuo de todas las entidades y empresas públicas en el Departamento de Tarija, el día **Viernes 25 de Agosto de 2017**, de horas 07:00 a.m. a horas 15:00 p.m., con la finalidad de que la población participe de la peregrinación de la **FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE CHAGUAYA** y los actos religiosos preparados por la Iglesia Católica.

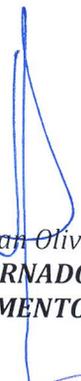
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se exhorta que el sector privado considere la aplicación del horario establecido para el sector público, en sus respectivas instituciones de común acuerdo con sus trabajadores y posibilidades.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Comunicación e Información, publíquese en un medio de prensa de circulación nacional y se encarga el cumplimiento del presente Decreto Departamental a todas las instancias que competan.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMIA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

  
Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

  
Dr. Edgar Guzmán Jauregui  
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Dptal de Tarija